

Montevideo, 21 de abril de 1998.

C I R C U L A R N° 37

**Ref.: Normas relativas a
 Inversiones para
 Seguros Previsionales**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay por Resolución D/207/98 de fecha 17 de abril de 1998 aprobó las normas sobre cobertura de los seguros previsionales, que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 1:

Modifícase el acápite del artículo 1 de la Circular N° 21 de fecha 23 de julio de 1996, el cual quedará redactado así:

**"ARTICULO 1: INVERSIONES ADMITIDAS PARA SEGUROS
PREVISIONALES**

Las Reservas Técnicas Previsionales, las Deudas con Asegurados por Seguros Previsionales, los saldos acreedores de las cuentas corrientes por Reaseguros Pasivos de Seguros Previsionales y los depósitos en garantía por reaseguros pasivos correspondientes a Seguros Previsionales deben cubrirse íntegramente con inversiones en los siguientes activos:"